

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.9

REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “*Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase*”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de:

- a) Entradas de vehículos a través de las aceras o calzadas, mediante pasos, vados o badenes.,
- b) Reserva de espacio de la vía pública para aparcamiento u ocupación de cualquier clase exclusivos, excepto las establecidas con carácter general para la mejor ordenación del tráfico urbano.

Artículo 3. Sujeto pasivo y sustituto.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en los supuestos contemplados en el hecho imponible. Salvo prueba en contrario, coincide con el titular de la licencia.

2.- Son sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas a los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Exenciones.

No estarán obligados al pago de la tasa:

- a) Las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
- b) Las reservas de espacio para carga y descarga de interés público así caracterizadas por la Delegación de Tráfico.
- c) Las reservas de espacio destinadas a la Seguridad Pública, cuando así sean calificadas por la Delegación de Tráfico.
- d) Los badenes y reservas de espacio destinados al acceso o al estacionamiento de vehículos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio.
- e) Las reservas de espacio autorizadas para los servicios de urgencia en los Centros sanitarios de titularidad pública, o en régimen concertado con la Seguridad Social.
- f) Los badenes y reservas de espacio para acceso a los recintos escolares de los vehículos adscritos al servicio o autorizados por los Colegios Públicos.

Artículo 5. Base Imponible.

En los casos de utilización privativa o de aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, la base imponible de la tasa será el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A estos efectos, se tomará como referencia el valor catastral medio del suelo que se obtiene de las ponencias de valores catastrales del término municipal de Ciudad Rodrigo.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

A.- Tarifas por entrada y salida de vehículos a través de las aceras a inmuebles.

1.- Aprovechamientos especiales que den acceso a viviendas unifamiliares: 0,25% del valor catastral, con un máximo de 27,00€

2.- Aprovechamientos especiales que den acceso a viviendas colectivas: 0,25% del valor catastral de cada garaje o plaza, fijándose una cuota tributaria mínima de 6,00€

3.- Aprovechamientos especiales que den acceso a estaciones de servicio y centros comerciales: Cuota fija de 365,00€

4.- Aprovechamientos especiales que den acceso a otro tipo de inmuebles (talleres de reparación, almacén: 0,25 del valor catastral del local con un máximo de 146,00€

B) Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento:

1) Por cada paso (máximo 4 m/l)

Categoría 1ª **46,25 €**

Categoría 2ª..... **36,00 €**

Cuando exista además otra reserva (delimitada generalmente por una línea amarilla) de espacio situado frente a la primera, a fin de facilitar la entrada de vehículos, la tasa anterior se incrementará el 60%.

Todo obligado al pago por esta tasa, está facultado y al mismo tiempo obligado a situar en la puerta de acceso la placa oficial de “Vado permanente” que facilitará la Administración Municipal, en la que constará el número de licencia asignado. Los servicios de Policía Municipal velarán para que dicho paso esté libre.

Artículo 7. Normas de gestión.

1.- Para los aprovechamientos autorizados y vigentes al inicio de cada año natural, la tasa se gestionará por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, a partir del correspondiente Padrón, elaborado y mantenido por los Servicios Municipales, estando obligados los sujetos pasivos a comunicar las modificaciones de los elementos con incidencia tributaria.

2.- La duración del aprovechamiento será por el tiempo especificado en la autorización, si en ella no se determina, se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja. Esta surtirá efectos económicos a partir del trimestre siguiente a su presentación.

3.- En relación con las solicitudes sobre nuevas concesiones o autorizaciones, los interesados deberán instar su concesión, acompañando plano de situación del aprovechamiento, así como detalle de los demás elementos tributarios, necesarios para practicar la correspondiente liquidación. Esta se practicará y notificará dentro de los diez días siguientes a la concesión de la licencia y comprenderá los trimestres naturales del año que resten, incluido en el que se concede.

No obstante, el Ayuntamiento, por razones de interés público, podrá en todo momento dejar sin efecto la autorización sin tener el sujeto pasivo derecho a ninguna indemnización.”

4.- En todo caso, si por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización del aprovechamiento no llegara a efectuarse, procederá la devolución de la tasa abonada, en su caso.

5.- Las placas de vado se conceden única y exclusivamente para el local solicitado y queda terminantemente prohibido el cambio de placa por cuenta del usuario sin autorización del Ayuntamiento. Si este hecho tuviera lugar, la concesión quedará automáticamente caducada y se procederá a la retirada de la placa. Todo eso, sin perjuicio de la sanción que, si procede, corresponda.

Artículo 8. Impago de la tasa.

En caso de que el recibo de esta tasa resultara impagado en el período voluntario o en vía de apremio y, si transcurridos dos meses de la comunicación al obligado al pago del inicio de la vía de apremio no se satisficiera el recibo, se comunicará al interesado que, si en el plazo de diez días hábiles no procede al pago del recibo o a la devolución de la placa de vado, los servicios municipales procederán a la retirada de la placa sin más trámite, todo ello sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas meritadas.”

Artículo 9- Inspección y comprobación.

El Ayuntamiento realizará la comprobación e inspección de los elementos tributarios, girando, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y ss. de la Ley General Tributaria.

Disposición Final. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2016, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación del texto íntegro en el B.O.P , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

-

(APROBACION BOP N°253 DE 31 DE DICIEMBRE 2007)

(APROBACION BOP N° 248 DE 27 DE DICIEMBRE 2011)

(APROBACION MODIFICACIONES: BOP N° 246 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2012)

APROBACION MODIFICACIONES: BOP N° 243 DE 19 DE DICIEMBRE 2013.

MODIFICACIONES: BOP N° 245 DE 22 DICIEMBRE 2016